

que los defectos 1 y 4 han de ser calificados como insubsanables y, por tanto, se deniega la anotación de suspensión solicitada. C) Nueva situación jurídica y registral de la sociedad. Que la sociedad, habiendo dejado caducar el primer asiento de presentación ha quedado disuelta de pleno derecho y cancelados sus asientos, todo ello en cumplimiento de la disposición transitoria 6.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

V

El recurrente se alzó contra el anterior acuerdo, manteniéndose en las alegaciones contenidas en el escrito interponiendo el recurso de reforma.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 62, 64 y 68 del Reglamento del Registro Mercantil.

1. El presente recurso versa sobre la inscripción de una escritura de elevación a público de ciertos acuerdos de una sociedad (reelección de Administrador y transformación en sociedad limitada), a la que el Registrador achaca determinados defectos.

2. El recurrente no cuestiona el fundamento de los defectos expresados en la nota sino que, tanto en el escrito de reforma como en el de alzada, se limita únicamente a poner de manifiesto que, al no haber señalado el Registrador si tales defectos son subsanables o insubsanables, y al tener a su juicio el primer carácter, no ha podido solicitar anotación preventiva conforme al artículo 62.4 del Reglamento del Registro Mercantil para subsanar tales defectos durante el plazo de vigencia de la anotación e impedir así que la sociedad quedara disuelta de pleno derecho y cancelados sus asientos conforme a la disposición transitoria sexta, párrafo segundo, de la Ley de Sociedades Anónimas.

3. Ciertamente, el Registrador ha cometido en la redacción de la nota recurrida una infracción formal al no señalar el carácter subsanable o insubsanable (cfr. artículo 62.3 del Reglamento del Registro Mercantil), mas no por ello puede imputarse a él la falta de extensión de un asiento como el de la mencionada anotación preventiva que no ha de practicarse de oficio sino a solicitud del interesado (artículo 63.4 del Reglamento del Registro Mercantil), y que en ningún modo queda excluido por la falta de expresión del carácter del defecto, pues, precisamente, tampoco resulta la insubsanabilidad de éste. Y, por otra parte, circunscrito como está el recurso gubernativo a las cuestiones relacionadas directamente con la calificación registral (artículo 68 de dicho Reglamento), esta resolución ha de limitarse a los defectos expresados en la nota, y al haber sido aceptados por el recurrente ni siquiera ha de decidirse ahora si son o no ajustados a Derecho.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la nota y la decisión del Registrador.

Madrid, 26 de febrero de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador mercantil de Madrid número XVIII.

6991 *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se declaran inhábiles a todos los efectos registrales los días 19 y 20 del próximo mes de abril, para los Registros de la Propiedad de Barcelona, con motivo del traslado de dichos Registros a una nueva sede.*

De acuerdo con los artículos 260.5 de la Ley Hipotecaria, artículo 3.1.b) del Real Decreto 1882/1996, de 2 de agosto, de Estructura Básica del Ministerio de Justicia, y artículo 4.2.3 de los Estatutos Generales del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, y a solicitud motivada de dicho Colegio, esta Dirección General ha resuelto:

Declarar inhábiles a todos los efectos registrales los días 19 y 20 del próximo mes de abril, para los Registros de la Propiedad de Barcelona, con motivo del traslado de dichos Registros a una nueva sede.

Dar la mayor difusión posible a este acuerdo, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para salvaguardar la seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario, y evitar molestias a los ciudadanos.

Madrid, 17 de marzo de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6992 *RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se determinan los partidos de fútbol que integran los boletos de la Apuesta Deportiva de las jornadas 34 a la 39 de la temporada 1998/1999.*

De conformidad con lo establecido en la norma 36 de las que regulan los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol aprobadas por Resolución del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 6 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 170, del 17), a continuación se relacionan los partidos que serán objeto de pronóstico en las jornadas 34 a 39 de la temporada de apuestas deportivas 1998/1999:

Jornada 34 (25 de abril de 1999)

1. Alavés-Villarreal.
2. Deportivo Coruña-Real Valladolid.
3. Atlético de Madrid-Barcelona.
4. Real Mallorca-Athletic Bilbao.
5. Tenerife-Real Betis.
6. Real Oviedo-Real Zaragoza.
7. Real Sociedad-Racing Santander.
8. Espanyol-Extremadura.
9. Salamanca-Real Madrid.
10. Valencia-Real Celta.
11. Hércules-Atlético Osasuna.
12. Toledo-Mérida.
13. Éibar-Recreativo Huelva.
14. Las Palmas-Sevilla.
- P15. Logroñés-Málaga.

Reservas:

1. Rayo Vallecano-Lleida.
2. Spórting Gijón-Ourense.
3. Albacete-Leganés.

Jornada 35 (2 de mayo de 1999)

1. Real Valladolid-Villarreal.
2. Barcelona-Deportivo Coruña.
3. Athletic Bilbao-Atlético de Madrid.
4. Real Betis-Real Mallorca.
5. Real Zaragoza-Tenerife.
6. Racing Santander-Real Oviedo.
7. Extremadura-Real Sociedad.
8. Real Madrid-Espanyol.
9. Real Celta-Salamanca.
10. Valencia-Alavés.
11. Badajoz-Albacete.
12. Leganés-Toledo.
13. Numancia-Rayo Vallecano.
14. Lleida-Logroñés.
- P15. Ourense-Las Palmas.

Reservas:

1. Málaga-Hércules.
2. Recreativo Huelva-Spórting Gijón.
3. Mérida-Éibar.

Jornada 36 (9 de mayo de 1999)

1. Alavés-Real Valladolid.
2. Villarreal-Barcelona.
3. Deportivo Coruña-Athletic Bilbao.
4. Atlético de Madrid-Real Betis.
5. Real Mallorca-Real Zaragoza.
6. Tenerife-Racing Santander.
7. Real Oviedo-Extremadura.
8. Real Sociedad-Real Madrid.
9. Espanyol-Real Celta.
10. Salamanca-Valencia.